

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RAE/90/2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA N° 02-00098-23

R-0009

La Paz, 5 de septiembre de 2023

VISTOS:

El Informe con CITE: AJ/DRSC/EA/INF/70/2023 de 25 de agosto de 2023 emitido por la Dirección Regional Santa Cruz, el Informe con CITE: AJ/DNAF/DA/INF/197/2023 de 28 de agosto de 2023 emitido por el Departamento Administrativo de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, Informe CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/355/2023 de 5 de septiembre de 2023 emitido por la Dirección Nacional Jurídica, y todo lo que se tiene presente y convino ver:

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, concordante con el Artículo 3 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, determinan que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva y ejercerá la representación institucional.

Que, mediante Resolución Suprema N° 27236 de 18 de noviembre de 2020, se designó a la Dra. Jessica Paola Saravia Atristaín, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, los numerales 6 y 7 del Artículo 4 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de 2 febrero de 2011, establece que son atribuciones del Director Ejecutivo de la AJ, administrar los recursos humanos, económicos y financieros de la AJ de acuerdo a normativa vigente, así como dictar Resoluciones Administrativas para la aplicación de la Ley N° 060.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece que: *"I. El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales"*.

Que, el Artículo 2 del referido Decreto Supremo N° 0181, establece que: *"Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, tiene como objetivos: a) Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las*

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

02-00098-23

obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178”.

Que, el Artículo 171 de la misma norma establece que. *“El Subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública”.*

Que, el Artículo 173 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, sobre la RESPONSABILIDAD POR LA DISPOSICIÓN DE BIENES señala que: *“I. La MAE de la entidad es responsable, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1178, sus reglamentos y las presentes NB-SABS, por la disposición de bienes y sus resultados. II. El Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa y los servidores públicos involucrados o designados, son responsables por el cumplimiento de la normativa que regula el proceso de disposición de bienes y sus resultados; por el desempeño de las obligaciones, deberes y funciones que les sean asignados, como por los informes que elaboren y actos en los que participen, conforme a la Ley N° 1178 y sus reglamentos. III. La Unidad Jurídica o el Asesor Legal de la entidad pública o asesores legales externos contratados que intervengan en el proceso de disposición de bienes, serán responsables por el asesoramiento legal en la materia y por los resultados de sus actos conforme a la Ley N° 1178 y sus reglamentos”.* (...)

Que, el Artículo 174 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios establece que las presentes NB-SABS se aplicarán para la disposición de bienes de uso de propiedad de las entidades públicas.

Que, los párrafos. I y II del Artículo 179 del Decreto Supremo N° 0181, establece la identificación de bienes a ser dispuestos indicando lo siguiente: *“(...) I. Para la identificación de los bienes a ser dispuestos, anualmente el Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa realizará una consulta interna a todos los Jefes de Unidad con el propósito de identificar los bienes que no son ni serán utilizados en la entidad. Las entidades que prevean su reducción o división, deberán identificar los bienes a disponer. Para la disposición de los bienes que sean producto de donaciones de otras entidades o instituciones, se deberán utilizar las presentes NB- SABS, si el Convenio no dispone lo contrario. Los bienes identificados para disponer estarán bajo responsabilidad de la Unidad Administrativa. II. Para la identificación de bienes a disponer se considerará la existencia de: a) Bienes en desuso, que permitirá identificar aquellos bienes en funcionamiento, que ya no son usados por la entidad; b) Bienes que no están siendo usados, por ser inservibles; c) Partes, componentes y accesorios correspondientes a bienes que ya fueron dados de baja, que permitirá establecer si estos bienes son o no aprovechables para los fines de la entidad.”* (...)

Que, los párrafos I y II del Artículo 180 del Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios establece la conveniencia administrativa y factibilidad legal indicando lo siguiente:

- I. El análisis de conveniencia administrativa deberá considerar:*
a) La no utilización del bien;

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

02-00098-23

- b) *Las condiciones actuales de los mismos;*
- c) *Las posibilidades de utilización del bien en un corto, mediano o largo plazo;*
- d) *Vida útil, que identifica a los bienes que hayan cumplido el período de vida útil estimada y su sustitución sea recomendable.*

II. El análisis de factibilidad legal deberá contener como mínimo:

- a) *Identificación y ubicación del bien;*
- b) *Condición actual;*
- c) *Antecedentes de su adquisición;*
- d) *Documentos que acrediten la propiedad del o los bienes sujetos a registro;*
- e) *Gravámenes y obligaciones financieras pendientes.*

Que, el Artículo 182 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios establece lo siguiente: *"La determinación del precio base de los bienes a disponer, estará en función de las características del bien, estado actual, ubicación, valor actualizado en libros, precios vigentes en el mercado y otros, previa valoración pericial, considerando lo siguiente: ..(...) b) En la disposición definitiva, se determinara el precio base para su enajenación o permuta, debiendo proceder al avalúo actualizado de los bienes a los precios de mercado".*

Que, el Artículo 204 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, señala que: *"La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica".*

Que, el Artículo 206 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece que: *"La enajenación procederá cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no esté previsto su uso en el futuro".*

Que, el inciso b) sub inciso ii del Artículo 207 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, señala que *"la enajenación podrá ser a título oneroso, mediante remate".*

Que, el Artículo 214 del Decreto Supremo N° 0181 establece que: *"La enajenación a título oneroso es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien de uso de propiedad de la entidad, recibiendo a cambio una contraprestación económica. Podrá darse mediante Transferencia Onerosa entre Entidades Públicas o Remate".*

Que, el Artículo 215 del Decreto Supremo N° 0181 señala que: *"Cuando se determina que el bien es innecesario en la entidad y es posible recuperar total o parcialmente la inversión efectuada".*

Que, el Artículo 217 del Decreto Supremo N° 0181 establece que: *"I. Remate es la venta de bienes a terceros en acto público, previa publicación de la convocatoria y a favor de la mejor oferta. II. El remate se realizará a través de: a) Puja Abierta. Es el acto mediante el cual el interesado ofrece, puja y se compromete públicamente a pagar el precio que ha ofrecido por el bien; b) Concurso de*

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

02-00098-23

propuestas. Es el acto mediante el cual el interesado presenta en sobre cerrado su propuesta para adjudicarse el bien".

Que, el Artículo 218 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece lo siguiente:

"I. Decidida la forma del remate, la entidad elaborará una convocatoria que debe contener mínimamente la siguiente información:

- a) Nombre de la entidad;*
- b) Forma del remate;*
- c) Descripción y precio base de los bienes a ser rematados;*
- d) Dirección y horario en el que se puede ver el o los bienes;*
- e) Monto del depósito de seriedad de propuesta; f) Dirección y horario de consultas;*
- g) Fecha y hora límite de presentación de propuestas.*

II. La entidad publicará la convocatoria en el SICOES y la Mesa de Partes, con una anticipación de por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto de remate o para el cierre de presentación de propuestas.

Opcionalmente, para mayor transparencia, la entidad podrá publicar la convocatoria en un medio de circulación nacional, diarios locales u otro tipo de medios de comunicación que permitan la difusión de la convocatoria".

Que, el artículo 219 del Decreto Supremo N° 0181 señala: *"I. El precio base del bien a rematar es el determinado por el Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa de acuerdo al Artículo 182 de las presentes NB-SABS, y aprobado por la MAE en la Resolución de Disposición de Bienes. II. Cuando el primer remate de un bien ha sido declarado desierto y se convoque por segunda vez, el nuevo precio base tendrá una rebaja de hasta el diez por ciento (10%). III. Si en el segundo remate no se presentan proponentes que oferten por lo menos el nuevo precio base, la MAE decidirá:*

- a) Enajenar los bienes mediante transferencia gratuita entre entidades públicas;*
- b) Proceder al tercer remate mediante concurso de propuestas sin precio base y al mejor postor, siempre que sea económicamente conveniente para la entidad, guardando el siguiente orden de preferencia cuando exista coincidencia de ofertas:*
 - i. Entidades y organismos del sector público;*
 - ii. Asociaciones sin fines de lucro, que brinden servicios de bienestar social, salud o educación;*
 - iii. Asociaciones o cooperativas de trabajadores legalmente constituidas;*
 - iv. Personas naturales y jurídicas privadas".*

Que, de acuerdo al Artículo 100 del Código Civil: *"La posesión de buena fe de los muebles corporales vale por título de propiedad, salva la prueba contraria".*

Que, conforme señala el Informe Final AF.-02-2023 de 1 de agosto de 2023 emitida por la empresa consultora HIGAZY SERVICIOS DE INGENIERIA, referente al valor real del bien, avalúo de dos contenedores de la Autoridad de Fiscalización del Juego, Santa Cruz – Bolivia, inventario con efecto

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

02-00098-23

al 24 de julio de 2023, habiéndose determinado un importe valuado que asciende a la suma de Bs. 1.125,00.- (UN MIL CIENTO VEINTICINCO 00/100 BOLIVIANOS) por cada contenedor, según cuadro resumen del referido informe final, dando cumplimiento al inciso b) del artículo 182 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, mediante Informe con CITE: AJ/DRSC/EA/INF/70/2023 de 25 agosto de 2023 emitido por la Dirección Regional Santa Cruz, se concluye lo siguiente: "... que los contenedores registrados como **CONTENEDOR METALICO**, con descripción: "contenedor con angular, perfil y plancha de acero, 2 puertas superiores con 1 jalador, 6 llantas en la base, medidas Ancho 1.20 mts x Alto 1 mt x Largo 3 lts. Color azul", clasificados en el grupo contable de Muebles y Enseres de Oficina, adquiridos a solicitud de la Dirección Regional Santa Cruz en la gestión 2014 para el almacenamiento de partes y accesorios de máquinas de juego, en la actualidad ya no están en uso y tampoco serán utilizados por la Dirección Regional Santa Cruz."

Que, el Informe AJ/DNAF/DA/INF/197/2023 de 28 de agosto de 2023 emitido por el Departamento Administrativo de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, en su análisis señala lo siguiente: "(...)

a) Relación y tipo de bienes

Los dos (2) contenedores de Dirección Regional Santa Cruz se encuentran clasificados en los inventarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego en el grupo contable **MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA**.

Asimismo, según el informe final de la Empresa consultora que realizó el avalúo en el mes de julio de la gestión 2023, los contenedores son clasificados en el grupo contable de Muebles y Enseres de Oficina.

b) Análisis de conveniencia administrativa y factibilidad legal

1) Análisis de Conveniencia Administrativa

CONDICIONES ACTUALES DE LOS BIENES

Según informe CITE: AJ/DRSC/EA/INF/70/2023 la Dirección Regional Santa Cruz DRSC informa que existen dos contenedores que se encuentran bajo custodia de la Lic. Rosita Rocío Sánchez Gonzales, del Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz, mismos que se encuentran ubicados en el Depósito de Dirección Regional de Santa Cruz.

De acuerdo al Avalúo realizado por la empresa HIGAZY Servicios de Ingeniería durante el mes de julio de 2023 en la DRSC, los dos contenedores se encuentran en las siguientes condiciones actuales:

- **Diseño:** Contenedor de forma rectangular, tipo caja con dos puertas superiores, barandas laterales de agarre, y seis ruedas inferiores.
- **Tipo de estructura:** Metálica con angulares de 1½ x 1/8, perfil T de 1¼ x 1/8, planchas de acero de 1mm y 2mm.
- **Material:** Acero de carbon.
- **Dimensiones:** 1,2m x alto de 1m, largo de 3m.
- **Color:** Azul.
- **Estado:** M1 (Mal Estado Salvable)



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

02-00098-23

VIDA ÚTIL

Según informe final de avalúo realizado en la DRSC por la empresa HIGAZY servicios de Ingeniería, se determinó un vida útil restante de 1 año.

NO UTILIZACIÓN DEL BIEN Y POSIBILIDAD DE UTILIZACIÓN DE LOS BIENES

Según Informe CITE: AJ/DRSC/EA/INF/70/2023 e informe de avalúo indica que el estado de los contenedores es M1 (Mal Estado Salvable), debido al deterioro del material y del tiempo transcurrido desde la compra efectuada en la gestión 2014”.

Según el Manual de Procedimiento para venta en oferta pública y donación de bienes con comiso definitivo con CITE: AJ-DNJ-MPVOPD-V04-32-21 de fecha 19 de agosto de 2021, establece que la DNF de acuerdo al inventario de máquinas de juego, medios de juego y/o medios de acceso al juego para venta en oferta pública o Inventario de máquinas de juego y/o medios de juego para donación, detallando la cantidad de máquinas y/o medios de juego con comiso definitivo que no cumplan con requisitos para su funcionamiento, para el proceso de venta y también para el proceso de donación a empresas o entidades públicas o privadas que realicen actividades de reciclaje o destrucción, para su inhabilitación, desmantelamiento, destrucción y posterior exportación.

Considerando lo expuesto, la AJ ya no realiza la destrucción de máquinas de juego, medios de juego y/o medios de acceso al juego; actualmente estas son dispuestas para la venta o donación, por lo que la Dirección Regional Santa Cruz, no está utilizando los activos mencionados”.

En ese entendido dichos contenedores por su vida útil restante y por el estado en el cual se encuentran, puede tener otros usos alternativos, siendo que la Dirección Regional Santa Cruz no está haciendo uso de los mismos.

2) Análisis de Factibilidad legal

IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL BIEN

La Dirección Regional Santa Cruz según informe CITE: AJ/DRSC/EA/INF/70/2023, identifica dos contenedores que ya no le da uso, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	DETALLE	ASIGNACION	REGIONAL	UBICACIÓN
AJ-SC-07-01-001-14	Contenedor con angular, perfil y plancha de acero, 2 puertas superiores con 1 jalador, 6 llantas en la base, medidas Ancho 1.20 mts x Alto 1 mt x Largo 3 mts. Color azul.	Rosita Rocío Sánchez Gonzales	Santa Cruz	Galpón Zona Este (Guapilo) Barrio Arbolera de Fátima UV0263 MZ 0005, Dist.9, Parcela 23
AJ-SC-07-01-002-14	Contenedor con angular, perfil y plancha de acero, 2 puertas superiores con 1 jalador, 6 llantas en la base, medidas Ancho 1.20 mts x Alto 1 mt x Largo 3 mts. Color azul.	Rosita Rocío Sánchez Gonzales	Santa Cruz	Galpón Zona Este (Guapilo) Barrio Arbolera de Fátima UV0263 MZ 0005, Dist.9, Parcela 23

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

02-00098-23

Los bienes se encuentran ubicados en los depósitos de la Dirección Regional Santa Cruz Galpón Zona Este (Guapilo) Barrio Arbolera de Fátima UV0263 MZ 0005, Dist. 9, Parcela 23.

ANTECEDENTES DE SU ADQUISICIÓN

Mediante CITE: AJ/DRSC/EA/NOT/168/2014 el Director Regional Santa Cruz solicita al Director Ejecutivo la adquisición de dos (2) contenedores metálicos para el almacenamiento de partes y accesorios de máquinas de juego.

Posteriormente se suscribe el Contrato N°19-00219-14 en fecha 25 de noviembre de 2014 entre la Autoridad de Fiscalización del Juego y la Empresa del señor Javier Velasquez con el objeto de adquisición de dos contenedores metálicos con un costo unitario de Bs7.500,00 (Siete mil quinientos 00/100 bolivianos) haciendo un total de Bs15.000,00 (Quince mil 00/100 bolivianos).

Mediante acta de Conformidad del 02 de diciembre de 2014 firmada por el Director Regional Santa Cruz, se hace la recepción de los dos contenedores metálicos; asimismo la empresa remite la factura N°14 de fecha 02 de diciembre de 2014 por la entrega de los bienes mencionados por un importe total de Bs15.000,00 (Quince mil 00/100 bolivianos).

El pago fue realizado mediante Registro de Ejecución de Gastos N°1221 de fecha 05 de diciembre de 2014 por un importe de Bs15.000,00 (Quince mil 00/100 bolivianos).

Asimismo, como respaldo de la adquisición de los bienes se adjunta al presente informe la siguiente documentación:

- Nota de solicitud de adquisición AJ/DRSC/NOT/168/2014.
- Contrato N° 19-00219-14 de fecha 25 de noviembre de 2014.
- Nota de entrega de fecha 27 de noviembre de 2014.
- Nota de entrega de fecha 2 de diciembre de 2014.
- Acta de conformidad de fecha 2 de diciembre de 2014.
- Factura N°14 de fecha 2 de diciembre de 2014.
- Comprobante de ejecución de gastos C-31 N° 1221.

DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL O LOS BIENES SUJETOS A REGISTRO

Los contenedores no son bienes sujetos a registro, de acuerdo al artículo 100 del Código Civil en la que indica: "La posesión de buena fe de los muebles corporales vale por título de propiedad, salva la prueba contraria".

GRAVÁMENES Y OBLIGACIONES FINANCIERAS PENDIENTES

Los bienes a ser dispuestos no se encuentran sujeto a ningún gravamen ni obligaciones financieras pendientes.

c) Recomendación de la modalidad a utilizarse

De acuerdo a lo mencionado en párrafos precedentes y según lo establecido en el informe CITE: AJ/DRSC/EA/INF/70/2023 se recomienda la DISPOSICION DEFINITIVA DE BIENES bajo la modalidad de ENAJENACIÓN A TITULO ONEROSO MEDIANTE REMATE, debido a que los activos no son ni serán utilizados por la entidad.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

02-00098-23

d) Precio base de los bienes a disponer

Referente al precio base para la disposición de los contenedores la Dirección Nacional Administrativa Financiera efectuó la instrucción a la Dirección Regional Santa Cruz que efectuó el proceso de servicio de consultoría por producto para la valoración de los contenedores, en cumplimiento al inciso b) del artículo 182 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Por lo cual la DRSC durante el mes de julio de la gestión 2023 mediante la empresa HIGAZY Servicios de Ingeniería, realizó el "servicio de consultoría por producto para la valoración de dos contenedores de la DRSC - AJ" en el cual en su informe final dio como resultado el importe de avalúo de Bs1.125,00 (Un mil ciento veinticinco 00/100 bolivianos) por cada contenedor, se adjunta copia simple del informe final de avalúo.

e) Documentación de respaldo de los bienes a ser dispuestos

La compra de los contenedores efectuada durante la gestión 2014 fue adquirida mediante la siguiente documentación de respaldo:

- Nota de solicitud de adquisición AJ/DRSC/NOT/168/2014.
- Contrato N° 19-00219-14 de fecha 25 de noviembre de 2014.
- Nota de entrega de fecha 27 de noviembre de 2014.
- Nota de entrega de fecha 2 de diciembre de 2014.
- Acta de conformidad de fecha 2 de diciembre de 2014.
- Factura 14 de fecha 2 de diciembre de 2014.
- Comprobante C-31 SIGMA Preventivo 1221.

Concluyendo que "...los contenedores registrados como **CONTENEDOR METALICO**, con descripción: "Contenedor con angular, perfil y plancha de acero, 2 puertas superiores con 1 jalador, 6 llantas en la base, medidas Ancho 1.20 mts. x Alto 1mt x Largo 3 mts. Color azul", clasificados en el grupo contable de Muebles y Enseres de Oficina, adquiridos a solicitud de la Dirección Regional Santa Cruz en la gestión 2014 para el almacenamiento de partes y accesorios de máquinas de juego, en la actualidad ya no están en uso y tampoco serán utilizados por la Dirección Regional Santa Cruz.

Recomendando: "...realizar la **DISPOSICION DEFINITIVA DE BIENES** bajo la modalidad de **ENAJENACIÓN A TITULO ONEROSO MEDIANTE REMATE** según informe CITE: AJ/DRSC/EA/INF/70/2023, debido a que los activos no son ni serán utilizados por la entidad.

Que, la Dirección Nacional Jurídica, mediante Informe CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/355/2023 de 5 de septiembre de 2023, concluye que en virtud a las facultades conferidas por Ley N° 060 y al Anexo al D.S. N° 0781, el Decreto Supremo 0181 NB-SABS Art 173 parágrafo I., la Directora Ejecutiva no tiene impedimento legal para aprobar la Disposición Definitiva de Bienes de Dos contenedores metálicos, por el precio base de Bs1.125,00 (Un mil ciento veinticinco 00/100 bolivianos) por cada contenedor, bajo la modalidad de Enajenación a Título Oneroso mediante Remate, de acuerdo a lo solicitado según Informe CITE: AJ/DNAF/DA/INF/197/2023 de 28 de agosto de 2023, emitido por el Departamento Administrativo de la Dirección Nacional Administrativa Financiera de la Autoridad de Fiscalización del Juego.



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

02-00098-23

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por los numerales 4 y 8 del Artículo 4 del Anexo al Decreto Supremo N° 0781 Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

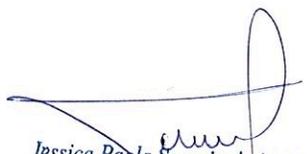
RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Disposición Definitiva de Bienes, de Dos (2) contenedores metálicos con angular, perfil y plancha de acero, 2 puertas superiores con 1 jalador, 6 llantas en la base, medidas Ancho 1.20 mts. x Alto 1mt x Largo 3 mts. Color azul, con código AJ-SC-07-01-001-14 y AJ-SC-07-01-002-14 respectivamente, por el precio base de Bs. 1.125,00 (Un mil ciento veinticinco 00/100 bolivianos) por cada contenedor, mediante proceso de enajenación de bienes a título oneroso por remate de bienes a través de puja abierta o concurso de propuestas.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE al Departamento Administrativo de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, continuar con el procedimiento regulado por el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

TERCERO.- Se DISPONE la publicación de la convocatoria en el SICOES y en un medio de circulación Nacional conforme lo señala el Artículo 218 del Decreto Supremo N° 0181.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Jessica Paola Saravia Arístain
DIRECTORA EJECUTIVA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



JPSA
MASV
CRM
ECC
cc: DE
DNJ
Proceso
Nueve (9)

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556